

ria de precios (BOE nº. 260, de 31 de octubre).

4. El Real decreto legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE nº. 139, de 8 de junio).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB nº. 59, de 16 de mayo), modificado por el Decreto 122/2007, de 21 de septiembre (BOIB nº. 144, de 27 de septiembre).

6. La Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 3 de octubre de 2011 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares y del Servicio de Salud de las Islas Baleares, y de suplencia de los órganos directivos de la Vicepresidencia (BOIB nº. 153, de 8 de octubre).

Por todo eso, dicto la siguiente

### Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Precios de las Islas Baleares de la sesión de 30 de noviembre de 2011, la modificación de tarifas siguiente:

**Cuota de servicio (factor de consumo):** euros/unidad equivalente/mes  
2,720

Unidades equivalentes:

Vivienda, 1 vivienda = 1 unidad equivalente

Hoteles y establecimientos turísticos, 5 plazas = 1 unidad equivalente

Resto de abonados:

Calibre de 13 mm = 2 unidades equivalentes

Calibre de 20 mm = 4 unidades equivalentes

Calibre de 25 mm = 6 unidades equivalentes

Calibre de 30 mm = 8 unidades equivalentes

Calibre de 40 mm = 10 unidades equivalentes

Calibre de 50 mm = 12 unidades equivalentes

Cuota de consumo:

**Viviendas:**

De 0 a 16 m3/mes 0,429

Exceso de 16 hasta 29 m3/mes 0,645

Exceso de 29 hasta 43 m3/mes 1,289

Exceso de 43 m3/mes 2,579

Hoteles y establecimientos turísticos: euros/m3/plaza

De 0 hasta 12 m3/mes/plaza 0,429

Exceso de 12 a 18 m3/mes/plaza 0,645

Exceso de 18 a 27 m3/mes/plaza 1,289

Exceso de 27 m3/mes/plaza 2,579

Otros:

Tramo único de 0,429 euros/m3.

Se incrementará 0,10 euros/m3. Estos diez céntimos repercutirán en el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar (exceso sobre 16.000 m3/año):

Tramo único de 0,390 euros/m3.

2. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 5 de diciembre de 2011

**El director general de Comercio y Empresa**

César Nuño Pacheco Cifuentes

Por delegación del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo (BOIB 153/2011)

— o —

Num. 26382

**Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 5 de diciembre de 2011 por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua de Palma (Exp.: DGC 15/2011 CP)**

Hechos

1. El 7 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento de Palma presentó a la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de suministro de agua de Palma.

2. El 28 de noviembre de 2011, la Dirección General de Industria y Energía emitió un informe técnico sobre la solicitud del Ayuntamiento de Palma.

3. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 30 de noviembre de 2011, examinó el expediente y dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas, visto el informe técnico de la Dirección General de Industria y Energía.

Fundamentos de derecho

1. El Real decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE nº. 207, de 30 de agosto).

2. La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE nº. 241, de 8 de octubre).

3. El Real decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE nº. 260, de 31 de octubre).

4. El Real decreto legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE nº. 139, de 8 de junio).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB nº. 59, de 16 de mayo), modificado por el Decreto 122/2007, de 21 de septiembre (BOIB nº. 144, de 27 de septiembre).

6. La Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 3 de octubre de 2011 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares y del Servicio de Salud de las Islas Baleares, y de suplencia de los órganos directivos de la Vicepresidencia (BOIB nº. 153, de 8 de octubre).

Por todo eso, dicto la siguiente

### Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Precios de las Islas Baleares de la sesión de 30 de noviembre de 2011, la modificación de tarifas siguiente:

**Cuota de servicio:** euros/abonado/mes

a) Viviendas particulares:  
- Por vivienda particular 4,4609  
- Por vivienda particular ocupada por familia numerosa 3,8181

b) Plazas de hostelería:  
- Por plaza en hotel de 4 a 5 estrellas o apartamento turístico de 4 o 5 llaves 5,3531  
- Por plaza en hotel de 3 estrellas o apartamento turístico de 3 llaves 3,5687  
- Por plaza en el resto de establecimientos 2,2305

c) Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre inferior a 25 mm:  
- Por abonado con contador de calibre igual o inferior a 15 mm 10,0370  
- Por abonado con contador de calibre igual a 20 mm 17,8436

d) Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre igual o superior a 25 mm de diámetro:

- Contador de calibre igual a 25 mm	267,6540
- Contador de calibre igual a 30 mm	401,4810
- Contador de calibre igual a 40 mm	713,7440
- Contador de calibre igual a 50 mm	1.338,2700
- Contador de calibre igual a 80 mm	3.568,7200
- Contador de calibre igual a 100 mm	5.353,0800
- Contador de calibre igual a 200 mm	18.735,7800
- Contador de calibre igual a 250 mm	27.657,5800

e) Por conexión destinada a boca contra incendios 82,5267

Cuota de consumo: (euros/m3)

a) Tarifa industrial, aplicable a los usuarios excluidos de la progresividad (excepto a los usuarios sujetos a la tarifa 2.2) 0,8247

b) Tarifa familias numerosas 0,7574

c) Tarifa progresiva, aplicable al resto de consumos:

- Consumos inferiores a 5 m3/mes por unidad equivalente	0,5548
- Consumo comprendido entre 6 y 10 m3/mes por unidad equivalente	0,7574
- Consumo comprendido entre 11 y 20 m3/mes por unidad equivalente	1,2222
- Consumo comprendido entre 21 y 40 m3/mes por unidad equivalente	2,7067
- Consumo superior a 40 m3/mes por unidad equivalente	4,9708

El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicará a cada sección el precio pertinente según la escala prevista en la tarifa progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual donde viva una familia numerosa podrán solicitar que se les aplique la tarifa específica de este colectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la tarifa progresiva y, por lo tanto, sujetos exclusivamente a la tarifa industrial, los consumos registrados en: industrias, oficinas administrativas públicas y privadas, comercios, servicios (excepto establecimientos hoteleros), locales dedicados a actividades profesionales, usos comunitarios a comunidades de propietarios.

**Derecho de reconexión:** euros  
Para restablecer el servicio a los abonados a los cuales se les haya suspendido por falta de pago de las facturas correspondientes 17,0100

Unidades equivalentes:  
Consumo doméstico, 1 vivienda = 1 unidad equivalente  
Consumo en establecimientos hoteleros:  
De cuatro o cinco estrellas o llaves, cada plaza = 1,2 unidades equivalentes  
De tres estrellas o llaves, cada plaza = 0,8 unidades equivalentes  
Resto de establecimientos, cada plaza = 0,5 unidades equivalentes

#### Bonificaciones:

Se bonificará el 80% de los consumos hasta 10 m3/mes de las viviendas particulares usuarios del servicio, siempre que el conjunto de personas que conviven en el domicilio de referencia disponga de un nivel de ingresos anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A Efectos de aplicar la bonificación mencionada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes, por el cincuenta por ciento de su valor.

2. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción con-

tenciosa administrativa.

Palma, 5 de diciembre de 2011

#### El director general de Comercio y Empresa

César Nuño Pacheco Cifuentes

Por delegación del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo (BOIB 153/2011)

— O —

Num. 26383

#### Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 5 de diciembre de 2011 por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en autobús, de Palma (Exp.: DGC 14/2011 CP)

#### Hechos

1. El 31 de octubre de 2011, el Ayuntamiento de Palma presentó a la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en autobús, de Palma.

2. El 16 de noviembre de 2011, la Dirección General de Transportes emitió un informe técnico favorable sobre la solicitud del Ayuntamiento de Palma.

3. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 30 de noviembre de 2011, examinó el expediente y dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas solicitada, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Transportes.

#### Fundamentos de derecho

1. El Real decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE nº. 207, de 30 de agosto).

2. El Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE nº. 241, de 8 de octubre).

3. El Real decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE nº. 260, de 31 de octubre).

4. El Real decreto legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE nº. 139, de 8 de junio).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB nº. 59, de 16 de mayo), modificado por el Decreto 122/2007, de 21 de septiembre (BOIB nº. 144, de 27 de septiembre).

6. Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 3 de octubre de 2011 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares y del Servicio de Salud de las Islas Baleares, y de suplencia de los órganos directivos de la Vicepresidencia (BOIB nº. 153, de 8 de octubre).

Por todo eso, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Precios de las Islas Baleares de la sesión de 30 de noviembre de 2011, la modificación de tarifas siguiente:

I) Tarifas ordinarias	euros
Billete sencillo ordinario	1,50
Billete sencillo aeropuerto (L 1 y L 2)	2,50
Billete nocturno (bus de noche)	1,50
Menores de 5 años	gratuito

#### II) Tarifas con tarjeta ciudadana (mínimo de recarga, 5 €)

Residente	0,80
No residente	1,15
Universitario y estudiante	0,45
Menores, de 5 a 16 años	0,30
Carné Grande B y verde	0,30
Carné Grande A	gratuito
Familia numerosa	0,30
Aeropuerto residente	1,50
Aeropuerto estudiando, universitario, carné grande, familia numerosa	1,00